

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 01/20.

Mar del Plata, 16 de marzo de 2020.

VISTO:

Las excepcionales circunstancias que motivaron al Poder Ejecutivo Nacional a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia número 260/2020.

Que se advierte claramente en el texto del mencionado Decreto la adopción de medidas de emergencia sanitaria entre las cuales se mencionan diversas directivas a distintos organismos del Estado que suponen una inmediata interacción para lograr un eficaz accionar de agentes estatales y medios en la idea de contener la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 o Coronavirus.

En tal marco, expresamente su artículo 7°, no sólo impone la obligación de aislamiento obligatorio de los ciudadanos que se encuentren en las condiciones de riesgo que allí se mencionan, sino también, actualizan la eficacia normativa de la norma inserta en el artículo 205 del Código Penal, toda vez que el mismo requiere de una decisión de la autoridad competente a los fines de intimar penalmente a los ciudadanos que no observen sus previsiones; en tal sentido el decreto número 260/2020 abastece con total suficiencia la puesta en marcha de los mecanismos del

sistema penal para cumplir los objetivos allí trazados.

Y CONSIDERANDO:

Que la moderna dogmática penal exige en la actuación de los órganos de justicia la ponderación de principios de mínima intervención, última ratio, proporcionalidad de medios adecuados para el cumplimiento de fines específicos, evaluación de oportunidad para la aplicación de sus normas, todo ello en un contexto de intervención estatal mediante normas punitivas, con un sentido de composición de conflictos y evitación de innecesarios padecimientos al ciudadano.

Que por las disposiciones del citado decreto de necesidad y urgencia, se advierte que los destinatarios de la norma son ciudadanos que pueden comprender el alcance de la emergencia mediante mecanismos inducidos de reflexión, conjugado ello, a encontrarnos frente a vecinos que podrían resultar víctimas de la enfermedad que ocasiona la emergencia o en su defecto que puedan advertir la gravedad de los alcances de los síntomas o subestimar las motivaciones reflejadas en la norma.

Sumado a ello, que resulta habitual que la presunción de la doctrina del derecho, en orden a que

las leyes se presumen conocidas por todos los ciudadanos, no importa más que una herramienta de interpretación jurídica y presunción de validez de la ley en el estado de derecho, motivo por el cual en este particular trance de emergencia este Ministerio Público Fiscal debe extremar los recaudos para que el conocimiento de la legislación no sólo evite la propagación de la pandemia, sino también, innecesarios procesos judiciales en el ámbito del fuero penal.

Que habiéndose conformado en la fecha un grupo de trabajo integrado por el Señor Secretario de Seguridad del Municipio de General Pueyrredón y autoridades sanitarias comunales, Delegado de Zona Sanitaria VIII de la provincia de Buenos Aires y los Señores Jefes de la Delegación local de la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Delegada de Sanidad de Fronteras, Jefatura Departamental de Policía de la Provincia de Buenos Aires en Mar del Plata, Delegado Local de la Dirección Nacional de Migraciones, se efectuó un productivo intercambio de información de distintos aspectos: coordinación para la emergencia, conformación de esquemas de comunicación permanente y seguimiento cotidiano. Surgió del intercambio de opiniones que la mayor problemática se encuentra vinculada a que los ciudadanos tomen conciencia de la necesidad de efectuar el aislamiento obligatorio que

dispone el gobierno nacional; en igual sentido todos los concurrentes a la reunión manifestaron que reciben innumerable cantidad de comunicaciones de ciudadanos preocupados porque muchas de las personas que se encontrarían en el círculo de riesgo han regresado recientemente del exterior y no observan la obligatoria medida dispuesta en el citado DNU.

Se observa con preocupación, que aún en países con sistemas de salud desarrollados y economías fortalecidas, pareciera que han reaccionado en forma tardía a la pandemia que declarara la Organización Mundial de la Salud, cuestión que ha generado una preocupante congestión de instalaciones sanitarias, motivo por el cual urge actuar con la proactividad del caso para evitar situaciones de tal naturaleza.

En ese orden de ideas, y tal como prevé el decreto que declara la emergencia, se impone una coordinación de acciones y requerimientos entre las distintas agencias del Estado en todos sus niveles.

Que en el artículo 11° del citado DNU se obliga a la Dirección Nacional de Migraciones a tomar nota al momento de autorizar el ingreso al país de una persona de distintas circunstancias personales, y entre ellas, el domicilio que declara como turista o residente.

En el mismo sentido surgió de la reunión realizada en esta Fiscalía General que las autoridades sanitarias cuentan con listados suministrados por empresas de transportes terrestres con la misma información que se menciona en el párrafo anterior. A la par de haberse verificado que no todos los que obran en dicho listado se han comunicado con la autoridad sanitaria.

Por todo ello, este Fiscal General en función de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 14442, que expresamente dispone que este Ministerio Público **"...actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales"**;

RESUELVE:

Artículo 1: Solicitar a la Dirección Nacional de Migraciones el listado de las personas que hubieran ingresado al país **en los últimos 15 días** y han declarado como **domicilio de destino o residencia** los Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce y Mar Chiquita.

Artículo 2: Una vez recibido el mencionado material se realizará la confección de cédulas de

notificación e intimación para ser entregadas en los domicilios de las personas que obren en dichos listados, en la idea de hacerles conocer los alcances de cumplimiento obligatorio del art. 7° del DNU 260/2020 y de los artículos 205 y 239 del Código Penal, e **intimándolos a que en un plazo no mayor a 24 horas** los mencionados se pongan a disposición de la autoridad sanitaria competente mediante comunicación telefónica al **número 107** procediendo a efectuar de inmediato el aislamiento obligatorio dispuesto por las autoridades nacionales. Todo ello bajo apercibimiento de iniciar acciones penales, sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria o federal que en definitiva resulte competente, en función de la emergencia declarada.

Artículo 3: A los fines de la confección y distribución de las mencionadas cédulas de notificación deberá conferirse absoluta prioridad, en caso de ser posible, a los universos de riesgo tales como personas mayores de 60 años, pacientes con tratamientos por cáncer, asmáticos, cardíacos, tratados con inmunoterapia, deficiencias pulmonares, o toda patología que aconsejen las autoridades sanitarias, debido al dinamismo de propagación que se observa en el caso.

Artículo 4: Solicitar la colaboración de las fuerzas de seguridad federales y provinciales con

asiento en el distrito a los fines de entregar las notificaciones que se mencionan en el artículo segundo de la presente, debiendo tomar las mismas los recaudos necesarios para evitar que su personal pueda verse afectado por la realización de tales diligencias. **Interpretando que en la emergencia, y a los fines de no tomar contacto físico con eventuales ciudadanos en situación de riesgo, podrán efectuar la notificación de tales cédulas con la constancia de un video de celular en el que se observe claramente (aún a una razonable distancia de la persona a notificar) la identidad del destinatario.** En todos los casos los efectivos de estas agencias estatales de seguridad deberán tener particularmente presente que estamos ante la presencia de personas que eventualmente pueden resultar víctimas de la enfermedad, motivo por el cual, deberán extremarse los recaudos de buen trato y decoro en tales procedimientos, de la misma forma que la intervención deberá hacer prevalecer la orientación de profilaxis sanitaria. En igual sentido se requerirá a dichas fuerzas que efectúen también el control o seguimiento permanente del aislamiento notificado a las personas involucradas.

Artículo 5: A los fines de no afectar los servicios de guardia de este Ministerio Público Fiscal cúmplase la presente por intermedio del personal de la Secretaría General de esta Fiscalía General.

Artículo 6: Una vez efectuadas tales notificaciones se decantará el listado con las autoridades sanitarias para establecer qué ciudadanos están cumpliendo con el aislamiento obligatorio y en su caso aquéllos que no han dado cumplimiento a la medida. En este último supuesto se procederá a formar la correspondiente actuación penal extremando las medidas cautelares del caso a los fines de no incorporar al sistema carcelario a quienes padezcan la enfermedad o se encuentren en el período de sospecha sanitaria mencionado en el DNU de referencia. A tales fines las fuerzas de seguridad remitirán de inmediato las actuaciones a las autoridades judiciales federales para que éstas dispongan las medidas a adoptarse desde el punto de vista procesal.

Artículo 7°: Se agrega como **ANEXO I** el modelo de cédula de notificación a enviar a las personas alcanzadas por la presente.

REGISTRESE. Comuníquese al señor Procurador General de la SCJBA Dr. Julio Conte-Grand; notifíquese a los señor Fiscales, al señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, a la señora Defensora General departamental, al señor Jefe Departamental de Policía y por su intermedio a las demás fuerzas de seguridad

provincial, al señor Jefe de la Policía Federal local, al Jefe de Prefectura Naval Argentina con asiento en Mar del Plata, al Señor Director de la Dirección Nacional de Migraciones; al señor Intendente del Partido de Gral. Pueyrredón, al Señor Secretario de Seguridad del Municipio de General Pueyrredón y autoridades sanitarias comunales, al Delegado de Zona Sanitaria VIII de la provincia de Buenos Aires y a la Delegada de Sanidad de Fronteras.

